

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción, Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de septiembre de 1925.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas sin satisfacer la contribución de Utilidades correspondiente. No obstante, los particulares podrán por sí mismos o por persona autorizada al efecto, gestionar el despacho de un expediente y percibir los haberes correspondientes sin el pago de la cuota asignada a los Habilitados de clases pasivas; pero la gestión, o el cobro, en nombre de tercera persona, no podrá extenderse de tres expedientes o partidas de la nómina mensual.

Artículo 2.º Los pagadores de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes, satisfarán igualmente la cuota correspondiente en concepto de Apoderados de Clases pasivas, abonando también la de prestamistas si anticipasen pagos, aunque sea gratuitamente.

Artículo 3.º La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y las de las provincias, darán cuenta inmediatamente y en el mes de enero de cada año a las Administraciones de Rentas públicas del número de Habilitados y del de poderes o autorizaciones administrativas que cada uno ostente, para que sean incluidos en el documento cobrador del año siguiente. A este efecto, llevarán un fichero por Habilitados en que se consignen las altas o bajas ocurridas en el año anterior.

Artículo 4.º Los Negociados de Informaciones y las Pagadurías de Clases pasivas exigirán, bajo su responsabilidad, la exhibición del recibo de contribución a los que gestionen o perciban haberes, tomando nota del número del recibo y de la cuota satisfecha para que conste en el fichero expresado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Los Apoderados de Clases pasivas depositarán, en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas o del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, antes de 1.º de diciembre próximo, una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 25 por 100 de la cantidad mensual que perciban, aumentándose o disminuyéndose cada dos años según haya aumentado o disminuido el número de poderes o autorizaciones en más de 10 por 100 al comenzar el bionio siguiente, y tomándose siempre como punto de partida la fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6.º La expresada fianza será devuelta cuando al cesar en el desempeño de la profesión no se formule reclamación alguna dentro de los tres meses siguientes a la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Artículo 7.º Los Habilitados de Clases pasivas podrán designar, bajo su responsabilidad, personas que les sustituyan en ausencias o enfermedades, dando cuenta del nombramiento a las Tesorerías-Contadurías, para la autorización correspondiente, que habrá de figurar en la primera nómina en que actúe el sustituto.

Artículo 8.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas a todo funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se exceptúa únicamente de esta prohibición la gestión de expedientes o percepción de partidas de la nómina mensual que no sean superiores a tres y que se refieran a personas que sean ascendientes o descendientes de funcionarios o que se hallen con éste en relación de parentesco

dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Artículo 9.º De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 del vigente reglamento de Clases pasivas, los individuos pertenecientes a las mismas sólo podrán cobrar sus haberes en las provincias donde tengan su residencia o vecindad, y, en su consecuencia, las Pagadurías no admitirán más feos de vida que las expedidas en las respectivas provincias, sin otras excepciones que las contenidas en la circular de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 15 de enero de 1900.

Artículo 10. Los Habilitados de Clases pasivas que perciban haberes correspondientes a perceptores domiciliados indebidamente en la capital donde figuren en nómina, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para que tenga lugar el traslado a la provincia en que conste su residencia habitual, sin que por ello sufra el interesado interrupción alguna en el disfrute de su haber pasivo, y siendo responsable el apoderado de las omisiones que cometa en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11. Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de clases pasivas, en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos, se exceptúa de dicha obligación a aquellos que cuenten más de sesenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada en la Intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

Artículo 12. Queda suprimido el párrafo 10 del artículo 103 del vigente Reglamento de Clases pasivas, y, en su consecuencia, la obligación de pasar personalmen-

te la revista anual no podrá suplirse en ningún caso por firma de garantía.

Artículo 13. La revista anual de Clases pasivas a que se refiere el artículo 103 del Reglamento, se realizará precisamente en los días que se designen en el anuncio que oportunamente publicará la Dirección general del Ramo en la Gaceta de Madrid. Los perceptores de haberes pasivos que en esos días residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante la Autoridad económica o municipal del pueblo de su residencia accidental, viniendo obligados los Interventores de Hacienda o los Alcaldes a enviar a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de la provincia donde el revisado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

Artículo 14. Los perceptores de haberes de Clases pasivas que se hallen exceptuados de la presentación personal en el acto de la revista a que se refieren los artículos 103 y 105 del Reglamento, presentarán un oficio escrito y firmado de su puño y letra en el que se exprese la fecha del acuerdo de concepción del haber que disfruten y su cuantía anual.

Dado en Palacio a catorce de septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Mayas y Pons.

(Gaceta del día 16 de septiembre de 1925.)

### Gobierno civil de la provincia

#### NOTA-ANUNCIO

DON JOSÉ DEL RIO JORAE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Visto el expediente que se incoa a instancia de D. Crescencio Morarato, solicitando la declaración de utilidad pública para un camino particular que una la finca de su propiedad «monte de San José» con la carretera de Adanero a Gijón;

Resultando que aparece una reclamación suscrita por D. Quintín Ruano Garrido, en nombre y por acuerdo de la Junta de Izagre, oponiéndose a la declaración de utilidad pública del camino particular en el «monte de San José»;

Considerando que esta reclamación reproduce las mismas razones expuestas en la presentada por dicha Junta el 25 de febrero de 1924;

Considerando que los vecinos de Izagre, presentaron una instancia asegurando que el camino no ocasiona perjuicio de ninguna clase por que la laguna queda a 100 metros aguas arriba facilitándose el acceso a la misma y demás servicios por la rampa señalada en el proyecto;

Considerando que estos servicios quedan además asegurados al pueblo de Izagre, según el mismo Ayuntamiento desea por la obligación impuesta al peticionario del camino;

Considerando que la información pública del camino en cuestión, se refiere a los efectos de la expropiación de una pequeña parcela de la pradera del pueblo de Izagre, titulada «Carpetos», que se halla a cargo del Distrito Forestal de la provincia, según se manifiesta en el respectivo informe que obra en el expediente, sin que justifique por lo tanto la reclamación que hace el señor Ruano a pretexto de la denominación de camino vecinal que por equivocación consignaron en el Boletín Oficial en vez de camino particular como consta en todos los documentos del expediente que nos ocupa;

Considerando que la Dirección de Agricultura y Montes no desestimó la declaración de utilidad pública como manifiesta el reclamante, sino que prohibió con fecha 23 de julio de 1924 la construcción del camino particular por terrenos del monte «Carpetos», mientras no sean declaradas dichas obras de utilidad pública;

Considerando que está plenamente demostrado en el mismo la necesidad de declaración de utilidad pública, no solo en los informes técnicos que al expediente se acompañan, sino por las manifestaciones de todos los pueblos del Ayuntamiento de Izagre; este Gobierno de acuerdo con la Comisión provincial y el Distrito Forestal de León y a los efectos de los artículos 2.º y 12 de la ley de expropiación forzosa del año de 1880, y a propuesta de la Sección de Fomento resuelve sea desestimada la reclamación suscrita por D. Quintín Ruano Garrido, en nombre de la Junta vecinal de Izagre, y declarar de utilidad pública el camino particular que una la finca «monte de San José», con la carretera de Adanero a Gijón, para ser construida por cuenta del solicitante don Crescencio Morate, vecino de León, teniendo en cuenta al efectuar su ejecución sean respetados los servicios necesarios para el paso del ganado y vehículos de todas clases como asimismo utilizar las aguas del abrevadero que se cita.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento general.

León, 12 de septiembre de 1925.

José del Río Jorge

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Debiendo presentar los Sres. Explotadores de minas, en los 15 primeros días del próximo octubre, las declaraciones juradas de lo explotado en el trimestre anterior, esta Administración de Rentas públicas, llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan consignado en sus presupuestos como ingresos el impuesto sobre el 3 por 100 sobre el producto bruto, para que requieran a los Sres. Mineros explotadores en su término municipal, para que cumplan dicha obligación, y poder estas oficinas proceder a la liquidación correspondiente.

León 18 de septiembre de 1925.  
El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

#### Circular sobre utilidades

Habiéndose dictado por esta Administración e insertado en los Boletines Oficiales de las provincias de los días 3 de agosto y 4 de septiembre últimos, dos circulares sobre Utilidades, conminándose con la imposición de la multa de 25 a 50 pesetas a los Sres. Alcaldes que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de las mismas, no remitiesen, a esta oficina, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos, como asimismo dar noticia, en forma también de certificado de las alteraciones que experimenten el pago de haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, con sujeción perfecta a lo ordenado por el artículo 18 de la ley de Utilidades vigente, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y 18 del Reglamento definitivo de 18 de septiembre de 1906, para la Administración y cobranza de dicha contribución.

Y observándose por esta Administración que algunos Ayuntamientos son responsables, tan solo por ignorancia, del incumplimiento de dicho servicio, puesto que presentan documentos, como el de pagos correspondiente al 1, 20 por 100 y otros ineficaces e inadecuados a la finalidad y objetos propuestos por los artículos referidos de los citados textos legales, aplicables al presente caso, pudiéndose presumir que creen de buena fe haber dado cumplimiento al servicio tantas veces requerido; ésta Administración, procediendo con el celo que los intereses del Tesoro le reclaman y compatible en esta ocasión con los intereses municipales, les hace la advertencia de que en las expresadas copias habrán de consignarse los correspondientes haberes a cada perceptor y a cada cargo individualmente y especificando la naturaleza de la retribución, sueldo, gratificación, asignación o comisión no englobando cantidades correspondientes a diferentes perceptores o cargos, ni expresando otras partidas que las que por su propia naturaleza estén sujetas a dicha contribución.

Y por la presente se les notifica que transcurridos ocho días, desde esta fecha, se harán efectivas las multas que, por acuerdo de la Delegación de Hacienda, se imponen a los Ayuntamientos que a continuación se expresan a tenor de la escala del artículo 274 del Decreto-ley sobre Organización y Administración Municipal de 1.º de marzo de 1924, sin que como se hizo saber en la circular de 4 de los corrientes, puedan eximirse la no aprobación de los presupuestos por la Delegación de Hacienda.

León 15 de septiembre de 1925.—  
El Administrador de Rentas Públicas, P. S., A. Fernández.

#### Ayuntamientos objeto de la notificación anterior

Acevedo  
Albares  
Arganza  
Balboa  
Benavides  
Borrenes  
Buroñ  
Bustillo del Páramo  
Cacabelos  
Carracedelo  
Carucedo  
Castillafé  
Castro de Cabrera  
Castrovalbón  
Castropodame  
Cistierna  
Escobro de Campos  
Fabero  
Gordaliza del Pino  
Grajal de Campos  
Gusendos de los Oteros  
Laguna Daiga  
Los Barrios de Salas  
Luyego  
Mansilla Mayor  
Mataña  
Murias de Paredes  
Oencia  
Paradaseca  
Pozuelo del Páramo  
Quintana y Congosto  
Regueras de Arribas  
Renedo de Valdetrufar  
San Esteban de Nogales  
San Millán de los Caballeros  
Santa Colomba de Carueño  
Santiago Millas  
Sobraño  
Valle de Finolleo  
Vegatión  
Vega de Valcarlos  
Vegas del Condado  
Villafra  
Villagatón  
Villamol  
Villanueva de las Manzanas  
Villares de Obigo

### TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.»—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y casinos, que

expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador de Hacienda, P. O., Miguel Alvarez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador de Hacienda, P. O., Miguel Alvarez.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.»—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 11 de septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador de Hacienda, P. O., Miguel Alvarez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

FIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de septiembre de 1925. — El Tesorero-Contador de Hacienda, P. O., Miguel Alvarez.

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia con fecha 11 del actual, participa a esta Tesorería-Contaduría haber nombrado Recaudador Auxiliar de la misma en el partido de Astorga, con residencia en dicha ciudad a D. Domingo Bardal Delgado, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León, 15 de septiembre de 1925. El Tesorero-Contador, V. Polanco.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio de subastas

Hasta las trece horas del día 10 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina para optar a la subasta de las obras de acopios, incluso su empleo, en los kilómetros 79 al 84 de la carretera de Rionegro a León a Caballes, cuyo presupuesto asciende a 43.557,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1928 y la fianza provisional será de 436 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 15 de octubre del año actual, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 17 de septiembre de 1925. El Ingeniero Jefe, R. Perago.

Hasta las trece horas del día 10 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina para optar a la subasta de las obras de acopios, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Palanquinos a Cistierna, cuyo presupuesto asciende a 68.490,34 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1928 y la fianza provisional será de 686 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 15 de octubre del año actual, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condi-

ciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en días y horas hábiles de oficina.

León, 17 de septiembre de 1925. El Ingeniero Jefe, R. Perago.

Hasta las trece horas del día 10 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina para optar a la subasta de las obras de acopios, incluso su empleo, en los kilómetros 22 al 25 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, cuyo presupuesto asciende a 43.127,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1928 y la fianza provisional será de 432 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 15 de octubre del año actual, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 17 de septiembre de 1925. El Ingeniero Jefe, R. Perago.

Hasta las trece horas del día 10 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina para optar a la subasta de las obras de acopios, incluso su empleo en los kilómetros 48 al 54 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, cuyo presupuesto asciende a 54.372,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1928 y la fianza provisional será de 544 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 15 de octubre del año actual, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 17 de septiembre de 1925. El Ingeniero Jefe, R. Perago.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

### Empadronamiento

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes de 14 de noviembre último, se advierte a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que habiendo sido aprobados los respectivos padrones municipales, estos se encuentran a su disposición en la oficina de mi cargo (plaza de San Isidro, 4, entresuelo), donde podrán recogerlos todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta comunicación en el Bo-

LETÍN OFICIAL, no fueran retirados estos documentos, se enviarán a las Alcaldías correspondientes por el correo oficial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

León 15 de septiembre de 1925. — El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

### Relación que se cita

Alija de los Melones  
Balboa  
Bañeza (La)  
Congosto  
Gradefes  
Iguña  
Noceda  
Páramo del Sil  
Peranzanes  
Pedrosa del Rey  
Prioro  
Regurra de Arriba  
Riego de la Vega  
Rodiezma  
San Adrián del Valle  
San Emiliano  
San Esteban de Nogales  
San Justo de la Vega  
San Millán de los Caballeros  
San Pedro Bercianos  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Cristina de Valmadrid  
Santa María de la Isla  
Santa María de Ordás  
Santa Marina del Rey  
Santiagomillas  
Santovania de la Valdovina  
Sariegos  
Soto de la Vega  
Turcia  
Valdefresno  
Valdefueros del Páramo  
Valdemora  
Valdepiñago  
Valdepolo  
Valderas  
Valderrey  
Valderrueda  
Valdesamario  
Val de San Lorenzo  
Valverde de la Virgen  
Valverde Enrique  
Vallacillo  
Valle de Finolleo  
Veilla (La)  
Vegacervera  
Vega de Almanza (La)  
Vega de Infanzones  
Vega de Valcarlos  
Vegas del Condado  
Vegademada  
Villabraz  
Villacé  
Villadangos  
Villamandos  
Villamañán  
Villamegíl  
Villamartín de Don Sancho  
Villamoratiel  
Villaornate  
Villaquejida  
Villaquilambre  
Villarajo de Orbigo  
Villares de Orbigo  
Villaturiel  
Villaverde de Arcayos  
Villazán  
Villazanzo

### AYUNTAMIENTOS

Don Matirino Traseño, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villaturiel.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y trimestre prorrogado, se

hallan de manifiesto al público a los efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante el cual y los ocho días siguientes, los habitantes de este término podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villaturiel, a 31 de agosto de 1925. — Matirino Traseño.

### Aldia constitucional de La Bañeza

**BASES para un concurso de Empresas para la realización de las obras de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado de la ciudad de La Bañeza.**

El Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión de 10 de septiembre de 1925, acordó convocar a un concurso de Empresas constructoras para la realización de las obras de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado de esta población con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las obras, objeto de este concurso, son las correspondientes a los Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José de Paz Maroto, un virtud del encargo que le fué conferido por la Corporación municipal.

2.ª El Ayuntamiento, previo dictamen técnico del Sr. Paz Maroto, como Ingeniero-Director del mismo, acordará la cantidad de obra a realizar sin que por la empresa haya derecho a reclamar la realización del total de la proyectada ya que esta no es totalmente necesaria de momento.

3.ª El concurso versará sobre los extremos siguientes:

A) Rebaja de los precios unitarios del proyecto.

B) Facilidades de pago a ofrecer al Ayuntamiento.

4.ª Estas facilidades de pago pueden ser de dos clases que pueden consistir en:

I. Cobrar el importe de las obras en número determinado de anualidades en cuyo caso se ha de especificar claramente la cantidad anual a cobrar, incluidos intereses y amortización, y

II. Cobrar dicho importe en papel municipal (que el Ayuntamiento emitirá con garantía de los ingresos de Aguas y Alcantarillado y sus bienes) bien sea en su totalidad o bien en una proporción determinada. En este caso se habría de decir claramente, el interés del citado papel, el tiempo de emisión y el número de años de amortización.

5.ª Las proposiciones se enviarán bajo sobre cerrado al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, poniendo en el sobre «Aguas y Alcantarillado de La Bañeza» Proposición que D. .... presenta al concurso abierto por el Ayuntamiento.

6.ª El plazo de presentación de proposiciones termina a las doce del día, posterior en quince días, si en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de León, a cuya hora se procederá a abrir los pliegos en el salón de sesiones del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente, la ponencia de Aguas y un Notario que levantará acta de la operación.

7.º En el plazo de ocho, el Ingeniero-Director del Ayuntamiento redactará su informe sobre las garantías técnicas de los concursantes y de sus proposiciones, y dentro de los siete días siguientes el Ayuntamiento hará la adjudicación de las obras.

8.º Las obras se dividirán en dos partes, a saber: 1.º captación de aguas, y 2.º el resto de la obra. La captación habrá de realizarse dentro del actual año económico.

Si ejecutadas las obras de captación se consigue alumbrar el caudal necesario cuyo máximo de 24 litros está previsto en el proyecto, con los análisis satisfactorios que exija la Ley, se procederá a ejecutar el resto de las obras, pero si el caudal alumbrado fuera escaso, o no conviniere a la Corporación la realización del resto de las obras, el concesionario no tendría derecho más que a cobrar el importe de las obras de la captación realizadas, sin reclamación sobre la ejecución de las restantes. El aforo de la cantidad de agua captada se hará en la ocasión que el Ayuntamiento estime más propicia, cuando sea más acentuado el estiaje, bien en el actual otoño si las condiciones son favorables o dejándolo para el próximo verano.

9.º Para poder concursar es preciso depositar en las Cajas municipales la cantidad de 810 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de captación, sin cuyo requisito se considerará nula la proposición.

Esta fianza será devuelta a todos los concursantes, menos al que resulte adjudicada la obra, el cual una vez realizada la captación y acordada por el Ayuntamiento la realización del resto de las obras, vendrá obligado a elevar dicha fianza a la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto probable del total de la obra, antes del mes de serle comunicada la adjudicación.

10. Todos los gastos de Derechos Reales, escrituras, timbre, etc., así como los de Dirección y Administración de obras, serán de cargo de la Empresa constructora.

11. El pliego de condiciones tanto facultativas como administrativas, será el que acompaña a los proyectos con las modificaciones que en él introduzcan estas Bases del concurso y la proposición que se acepte.

12. Si el adjudicatario faltase a cualquiera de las obligaciones impuestas por estas bases, o por el pliego de condiciones, quedará rescindido el contrato con pérdida de fianzas a favor del Ayuntamiento sin perjuicio de las acciones en derecho procedentes.

13. Los plazos para la realización de las obras serán los fijados en los pliegos de condiciones de los proyectos respectivos, pero no empezarán a contarse más que a partir de la fecha en que el Excmo. Ayuntamiento comunicó al contratista el acuerdo de realización de las mismas, en vista del resultado favorable de la captación.

14. Si el Ayuntamiento acordara solicitar la subvención del Estado, para las obras de conexión, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las obligaciones

especiales que el Estado imponga al Municipio para el otorgamiento de la subvención.

La Bañeza 15 de septiembre de 1925.—El Alcalde, César Moro.

#### Aldaldia constitucional de Villadecanes

El apéndice al amillaramiento por las alteraciones de la riqueza, rústica y pecuaria que ha de servir de base para el año económico de 1926 a 1927, hállese confeccionado y expuesto al público en Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Villadecanes, 3 de septiembre de 1925.—El Alcalde, César F. Santia.

#### Aldaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales de este Municipio y ejercicio de 1924 a 1925, quedan las mismas expuestas al público por quince días, de manifiesto en la Secretaría municipal a fin de oír reclamaciones y puedan ser examinadas por cuantas personas quieran hacerlo.

Val de San Lorenzo, 2 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Benito Prieto.

#### Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somoza

Formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924 a 1925 y fijadas por la Comisión permanente, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del 1.º de octubre próximo venidero, para que los habitantes de este término puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término con arreglo al art. 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Santa Colomba de Somoza, a 1.º de septiembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Pollán.

#### Aldaldia constitucional de Fresno de la Vega

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades que ha de regir en el ejercicio corriente de 1925 a 1926, se hace público a fin de que los contribuyentes de este Municipio en el plazo de quince días, puedan examinarla y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Esta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresno de la Vega, a 20 de agosto de 1925.—El Alcalde, Alberto Arceaga.

#### Aldaldia constitucional de Valdefuentes del Páramo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de este Municipio del año actual a fin de oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo, 29 de agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Montiel.

### JUZGADOS

Martínez (Manuel) sin segundo apellido, de 22 años de edad, hijo de Serafín y María, natural de Arcas, partido de Braga (Portugal), vecino de Germedado, partido de Bande y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 14 de septiembre de 1925. El Juez de instrucción, Dionisio Hurtado.—El Secretario, P. H., Pedro Blanco.

#### Requisitorias

Balinas Blanco (Emilio), de 25 años de edad, natural de La Corona; domiciliado últimamente en Villar, casa de Senén, y un primo de éste llamado Emilio, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid* al objeto de constituirse en prisión y notificarles el auto de procesamiento recaído en el sumario que se les sigue por rpto de la joven Carmen Colado Rubio, con el núm. 39, de 1925; bajo apercibimiento que de no comparecer; serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Murias de Paredes, a 11 de septiembre de 1925.—El Juez de instrucción accidental, Pedro García.—El Secretario, José Rausell.

García Natalio, Fernández Silván Pedro y Rodríguez Álvarez José, domiciliados últimamente en San Miguel de Laceda, correspondiente al Ayuntamiento de Villablino, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al procesamiento recaído en el sumario que en este Juzgado se tramita con el núm. 33, de 1925, por robo de dinamita a la Siderúrgica de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Murias de Paredes, a 12 de septiembre de 1925.—El Juez de instrucción accidental, Pedro García.—El Secretario judicial, José Rausell.

#### Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan, se emplaza a Sotero Redondo Herrero, natural de esta villa, mayor de edad y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca y conteste al incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Claudio Sáez Miera, en nombre de don Higinio Gozargo Borrego, por sí y en nombre de su mujer D.ª Matilde Redondo Herrero, vecinos de esta villa, contra D. Sotero, D. Saturnino y D.ª Constanza Redondo Herrero, de esta vecindad los tres últimos, con motivo de autos de juicio de abintestado por defunción de doña Valentina Herrero Blanco y de testamento por defunción de don Pedro Redondo Monobil; bajo apercibimiento que de no comparecer ni contestar a la referida demanda incidental, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, y a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Sotero Redondo Herrero, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Valencia de Don Juan, a 8 de septiembre de 1925.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

#### Anuncio

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Astorga por tiempo indeterminado y precio de siete mil pesetas que anualmente pagará el Estado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada ciudad a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª hasta las doce del día en que cumple el término de treinta días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de La Bañeza, en la Casa-Quartel del Instituto de dicha Astorga, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se comprometo a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León, 14 de septiembre de 1925. El primer Jefe, Ricardo del Agua.

### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial